

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 807

Artículo Primero.- La Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 65 en sus fracciones XI y XII, y se le agrega una fracción XIII, así mismo se reforma el Capítulo VII de La Participación Social en la Educación para agregarle una Sección 4, ambos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- a XI.-

XII.- Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten; y

XIII.- Recibir una vez al mes orientación y apoyo en los procesos de integración y desarrollo familiar que impacten en el trabajo y actividad escolar de sus hijos, a través del programa "Taller para Padres".

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Sección 1.- a 3.-

Sección 4.- Del Programa Taller para Padres

Artículo 74 BIS.- El programa, es un elemento didáctico dirigido a las madres, padres de familia y tutores, para prevenir la violencia, desintegración familiar y demás problemáticas, motivando un ambiente propicio que permita desarrollar el potencial y el sano crecimiento de los hijos.

Artículo 74 BIS 1.- El programa se llevará a cabo en todos los planteles de educación básica el primer viernes de cada mes, y será un instrumento orientado a ofrecer a las madres, padres de familia y/o tutores, estrategias para conocer, cuidar, instruir proveer y disciplinar a los hijos donde la base es la unión familiar y el respeto.

Artículo 74 BIS 2.- El Programa, tendrá como base los objetivos siguientes:

- I.- Promover la responsabilidad de los padres en el cuidado de los hijos;
- II. Concientizar a la sociedad sobre la importancia de la familia y la tarea que tienen los padres en el sano desarrollo de sus hijos;
- III.- Proveer los instrumentos necesarios para que los padres se relacionen correctamente con sus hijos;
- IV.- Establecer la disciplina como elemento básico para la formación de los hijos; y
- V.- Orientar a los padres para que provean todo lo necesario para el aprendizaje, el sano desarrollo físico y mental de los hijos.

Artículo 74 BIS 3.- El Programa, contará con el apoyo de estudiantes del servicio social, profesionistas y profesores de los planteles educativos que deseen participar voluntariamente en la ejecución del programa.

Artículo 74 BIS 4.- Todos los espacios públicos y privados, podrán ser utilizados como lugares físicos para la ejecución del programa.

Artículo 74 BIS 5.- El programa estará dirigido a padres de familia en general, así como grupos de niños y jóvenes de instituciones educativas públicas y privadas, en los niveles de educación básica.

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

Artículo 74 BIS 6.- La aplicación del Programa, se podrá complementar con el apoyo de las siguientes acciones académicas: cursos, foros, talleres, ciclo de conferencias, pláticas y proyecciones.

Artículo 74 BIS 7.- La Secretaria de Educación garantizará los recursos materiales y humanos para que el programa cumpla con los objetivos establecidos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaria de Educación Pública, emitirá en un término de 90 días naturales el Reglamento que regirá el programa "Taller para Padres".

Tercero.- Una vez expedido el Reglamento antes mencionado se capacitará al personal que impartirá los talleres en un término de 180 días hábiles.”

Artículo Segundo.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR
MARROQUÍN